

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL  
N° 017-2015-CM/MPYLO

La Oroya, 27 de Marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 006-2015, de fecha 26 de marzo del 2015, y visto en la Estación de Pedidos la petición del Regidor Valentín Fausto Guillermo Panduro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica Municipalidades, ***“Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;***

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

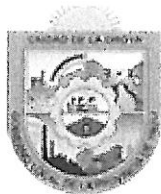
Que, el artículo 13° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades regula: ***“Las sesiones de concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El Alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.***

***El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular”;***

Que, por otro lado, el artículo 41° del mismo cuerpo legal acotado establece: ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;***

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la norma tantas veces invocada refiere: ***“Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.2.- Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia”;***

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala: ***“La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las***



necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”;

Que, por otro lado el numeral 1 del artículo 12° de la norma antes citada establece: “**La competencia de gestión consiste en la facultad que tienen las autoridades competentes, implementan los principios rectores y las disposiciones de transporte y tránsito terrestre, contenidos en la presente Ley y en los reglamentos nacionales**”;

Que, el transporte público es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros, los viajeros de transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador, usualmente los viajeros comparten el medio de transporte y está disponible para el público en general. El transporte público urbano puede ser proporcionado por una o varias empresas, los servicios se mantienen mediante cobro directo a los pasajeros, pues, normalmente son servicios regulados por autoridades locales o nacionales. El transporte público urbano permite el desplazamiento de personas de un punto a otro en el área de una ciudad y es, por tanto, parte esencial de las ciudades;

Que, con fecha 26 de marzo del 2015, se ha realizado la Sesión Ordinaria N° 006-2015, en la cual el Pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad declarar la reorganización del servicio de transportes de pasajeros urbano e interurbano de la provincia de Yauli – La Oroya, en mérito a la petición realizado por el Regidor Valentín Fausto Guillermo Panduro; autorizando al señor Alcalde emitir y suscribir los documentos correspondientes de acuerdo a Ley;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6°, 20° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

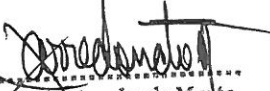
**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** declarar la reorganización del servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano de la provincia de Yauli – La Oroya, por un plazo de noventa (90) días; debiéndose suscribir y emitirse los documentos correspondientes;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social, Económico y Servicios Públicos y a la Unidad de Transportes y Seguridad Vial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal;

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** con el tenor de la presente a las Gerencias y Unidades Orgánicas que por su naturaleza tengan injerencia en el mismo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Carlos Arredondo Maña  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2015-CM/MPYLO